



# Resolución de Superintendencia

N° 221-2018-SUCAMEC

Lima, 19 FEB 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de enero de 2018 por el señor Héctor Lorenzo Contreras Arias, contra la Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2017; el Dictamen Legal N° 00121-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2017, notificado el día 14 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso Nos. 141069, 121492 y 227450, cuyo titular es el señor Héctor Lorenzo Contreras Arias (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; ordenándose el internamiento definitivo de las armas de fuego correspondientes a dichas licencias en un plazo máximo de quince (15) días; finalmente, dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, el día 08 de enero de 2018 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo que ordena internar las armas de fuego con licencias Nos. 141069 y 227450, correspondientes a las pistolas marca Browning y Jennings, con series Nos. 384468 y 1007092, respectivamente, alegando que no las tiene en su posesión, por lo que nadie está obligado a entregar o devolver lo que no tiene en su poder, por ello solicita que se deje sin efecto el requerimiento de internar las mencionados armas de fuego;

Que, en relación a la pistola marca CZ con licencia N° 121492, señala que cumplió con internarla de acuerdo al mandato de la resolución impugnada, conforme se advierte del Acta de Internamiento de Arma de Fuego de fecha 08 de enero de 2018 que adjunta a su escrito; por otro lado, en cuanto a la pistola marca Jennings, con serie N° 1007092, señala que conforme es de verse de la copia de la denuncia policial de fecha 08 de noviembre del 2004 que adjunta, dicha arma fue robada en la ciudad de Ica, hecho que informó inmediatamente a esta entidad con fecha 15 de noviembre de 2004. Además, precisa que este hecho lo tiene registrado la propia SUCAMEC conforme se advierte de la Constancia de Registro de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 380-GAMAC/2014 que le fue alcanzado con Oficio N° 7996-2017-SUCAMEC-GAMAC. Sin embargo, respecto a la pistola marca Browning con



J. DULANTO



V° B°  
J. Dulanto



V° B°  
C. Verástegui

serie N° 384468, el administrado alega que no la tiene en su poder ya que hace muchos años ha sido transferida a una tercera persona, desconociendo su destino; para tal efecto, señala que esta arma fue adquirida como de segunda mano en la tienda Goval SRL y, dado que tenía defectos en su operación, fue entregada como forma de pago para adquirir una pistola Davis calibre 9.00 corto de serie N° AP155255, la misma que también fue transferida a una tercera persona, de acuerdo a la copia de la Autorización de Venta N° 49672 de fecha 05 de marzo de 1992 que adjunta; además presenta una declaración jurada con firma legalizada ante notario público, donde relata lo antes expuesto; por tanto, señala que no tiene la obligación de internar dicha arma de fuego por cuanto no la tiene en su poder, desconociendo el paradero de la misma;

Que, del expediente administrativo se advierte la Constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, de fecha 24 de marzo de 2017, de la cual se evidencia que el mismo tiene registrado a su nombre tres (03) pistolas, de las marcas Browning, CZ y Jennings, con serie Nos. 384468, 20663 y 1007092, respectivamente, advirtiéndose que, en efecto, la pistola marca Jennings se encuentra registrada en situación de robada; además, se observa que este hecho fue informado a la entonces DICSCAMEC – Ica, el 15 de noviembre de 2004 con la presentación de la denuncia policial de fecha 08 de noviembre del 2004. En tal sentido, ha quedado acreditado que existe la imposibilidad física de internar la mencionada pistola marca Jennings;

Que, asimismo, se advierte del Acta de Internamiento de Arma de Fuego de fecha 08 de enero de 2018, que el administrado cumplió con internar la pistola marca CZ con serie N° 20663 en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en relación a la pistola marca Browning con serie N° 384468, de la Constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, de fecha 24 de marzo de 2017, se advierte que el mismo figura como propietario de dicha arma, la cual se encuentra en situación de operativa evidenciándose, además, que se otorgó la licencia de posesión y uso N° 141069 el día 16 de octubre de 1991 (con fecha de vencimiento 05 de setiembre de 1993). Si bien el administrado alega que dicha arma fue entregada como forma de pago para adquirir una nueva arma, esta situación no fue comunicada a la entidad en su oportunidad, más aún teniendo en cuenta que dicha arma ya había sido registrada en la entonces DICSCAMEC como propiedad del administrado y ya contaba con la respectiva licencia;

Que, respecto de esta pistola marca Browning, se advierte que el administrado presenta una declaración jurada con firma legalizada ante notario público, donde informa cómo adquirió esta arma de la tienda Goval SRL, señalando que posteriormente fue entregada al señor Alberto Aguirre Rojas, quien actualmente sigue trabajando en esta empresa, como forma de pago para adquirir una pistola nueva marca Davis calibre 9.00 corto de serie N° AP155255, por lo que declara en honor a la verdad que desde esa fecha, hasta la actualidad, no la ha tenido en su poder, desconociendo el destino de la misma; asimismo, en su escrito proporciona los datos de la empresa, solicitando que se oficie a la misma a fin de que ésta informe respecto de la transferencia de la aludida pistola, habida cuenta de la responsabilidad de las tiendas de venta de conservar en sus archivos toda venta y transferencia de armas de fuego;

Que, al respecto, cabe indicar que Morón Urbina define a la declaración jurada como: "la manifestación escrita y personal que realizan los administrados, servidores y autoridades de la Administración Pública sobre determinados hechos o aspectos relevantes de su condición individual, bajo compromiso de decir la verdad y comprometiendo su responsabilidad por su dicho, en caso de eventual falsedad";

Que, conforme lo establece el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula la emisión de licencias de uso de armas, tarjetas de propiedad y transferencias de armas de





## Resolución de Superintendencia

fuego que devienen de licencias de posesión y uso otorgadas al amparo de la Ley N° 25054", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 506-2017-SUCAMEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de junio de 2017, "Excepcionalmente, cuando el administrado manifieste la imposibilidad de internar o validar los datos identificatorios de la totalidad de las armas de fuego registradas a su nombre ante la SUCAMEC, deberá acreditar y justificar la razón por la cual no mantiene en su poder las armas de fuego". Asimismo, el literal b) del numeral 6.4.2 de la citada directiva señala que "si el administrado no conserva documentos que puedan acreditar la transferencia realizada, deberá brindar a la SUCAMEC datos que permitan identificar al actual propietario del arma de fuego, (nombres y apellidos completos y/o documento de identidad), a fin de emplazar al actual propietario del arma de fuego para que valide la información proporcionada por el administrado, reconociendo la transferencia realizada"; complementariamente, el literal c) de dicho numeral establece que "cuando el administrado no reconozca la titularidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego registrada a su nombre, la SUCAMEC realizará las investigaciones correspondientes sobre el origen de la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego". Finalmente, conforme se indica en el numeral 6.4.3 "En todos los casos señalados en el numeral 6.4.2 de la presente directiva, los titulares de armas de fuego deberán adjuntar, además, una Declaración Jurada";

Que, bajo dicho contexto, el recurrente ha cumplido con presentar la Declaración Jurada, así como proporcionar información que permita identificar al nuevo titular del arma de fuego, conforme a lo requerido en la citada directiva; situación que la GAMAC deberá considerar respecto del arma marca Browning con serie N° 384468, previa modificación de la situación de dicha arma de fuego con licencia anterior N° 141069, de **OPERATIVO a OBSERVADO**, hasta que el nuevo poseedor (titular) de dicha arma regularice su estado ante la SUCAMEC;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00121-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar estimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Héctor Lorenzo Contreras Arias, contra la Resolución de Gerencia N° 1285-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Disponer la actualización** en el Sistema Informático de la SUCAMEC de la situación del arma de fuego tipo Pistola, marca Browning con serie N° 384468 y con licencia anterior N° 141069, de **OPERATIVO a OBSERVADO**, conforme a los argumentos desarrollados en la presente resolución.





**Artículo 3º.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las investigaciones correspondientes a fin de validar la información proporcionada por el administrado y determinar al actual propietario del arma de fuego tipo Pistola, marca Browning con serie N° 384468.



**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEEC